

## **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LOS COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES.**

---

Boletín N° 17.040-05

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en su condición de Comisión Técnica, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, ingresado a tramitación el 12 de agosto, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera junto con el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme Ruiz.

En la sesión especial de lunes 17 de marzo se escuchó en audiencia las siguientes organizaciones:

1. Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, Persas y Afines ASOF C.G: Paola Morales Hermosilla, Héctor Tejada y Froilán Flores.
2. Federación Nacional de Ferias Libres FETACROM: Arnaldo Roberto Romero Escobar y Clara Román Pavez.
3. Coordinadora Nacional de Ferias Libres: Carla Paola Muñoz San Martín, Cristian Andrés Ulloa Navarro y Mario Clemente Cornejo López.

En la sesión especial de miércoles 19 de marzo se escuchó en audiencia las siguientes organizaciones:

1. Gremio de la feria y Sindicato de Comerciantes de Pudahuel Sur: señoras María Eugenia Pérez Aravena, Sibeles Elizabeth Sotomayor Guerrero, Elen Rossana Michea Galvez y señor Cristian Marcelo Cuevas Monsalve.
2. Sindicato de ferias libres N°3 de La Serena: señoras Gloria Vásquez y María Arena.

### **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

#### 1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Ofrecer a los comerciantes de ferias libres la posibilidad de contar con una legislación específica en materia tributaria, mediante el establecimiento de un impuesto sustitutivo del IVA, consistente en el pago por medios electrónicos de los productos que venden, para que, por una parte, unifique al sector y avance en una mayor formalización, y por la otra, entregue mayor seguridad tanto a los consumidores como a los comerciantes,



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 30DA2CA7A20A5D1B

considerando su importancia en el abastecimiento de alimentos que realizan a la población en prácticamente todo el territorio nacional,

2.- Aprobación en general del proyecto

El proyecto fue aprobado por cinco votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los diputados(a) Boris Barrera, Héctor Barría (en reemplazo del diputado Cifuentes), Carlos Bianchi (Presidente), Camila Rojas y Alexis Sepúlveda. Votaron en contra los diputados Felipe Donoso, Miguel Mellado, Hugo Rey (en reemplazo del diputado Sauerbaum) y Gastón Von Mühlenbrock.

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay normas en tal carácter.

4-Disposiciones o indicaciones rechazadas:

**Al artículo segundo transitorio**

**Indicación de los diputados Mellado, Donoso, Rey y Von Mühlenbrock:**

“Para eliminar la frase final “Vencido el plazo anterior sin que se haya incorporado pasará a regirse por las reglas generales.”.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

No se presentaron

6- Artículos modificados

1.-El inciso primero del artículo 35 K, del párrafo 7 ter, del artículo único: Se ha sustituido el término “pagarán” por la frase “se les aplicará\*.

2.-Modificación formal realizada por esta Secretaría:

Se ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 35 N, la palabra “artículo” por “párrafo”, toda vez, que el referido artículo se inserta en el párrafo 7 ter nuevo, que se agrega en la ley del IVA, por el artículo único del proyecto.

7.- Artículo nuevo.

No Hay

8-Comunicación a la Corte Suprema: No hay normas que deban cumplir con el trámite señalado en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

9- Reserva de constitucionalidad

No se formularon.

10.- Diputado informante: El señor Agustín Romero Leiva.

## II.-ANTECEDENTES CONSIDERADOS EN EL PROYECTO

Durante el año 2023 se conformó una mesa de trabajo entre las tres principales asociaciones de ferias libres (Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, ASOF C.G.; Coordinadora Nacional de Ferias Libres; y Federación Nacional de Sindicatos Ferias Libres, Persas y Anexos, FETRACOM), el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda. El resultado de esta mesa de trabajo fue la firma de un protocolo de acuerdo que establece los lineamientos para la creación de un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres.

### **NORMATIVA ACTUAL**

Estos contribuyentes pueden acceder a una tributación diferenciada tanto en materia de Impuesto a la Renta, como Impuesto al Valor Agregado.

#### **Norma aplicable**

1.-Artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

-Pagan anualmente un impuesto de primera categoría, en el carácter de único, especificando que los pequeños comerciantes que desarrollen sus actividades en la vía pública, pagarán en el año que realicen dichas actividades

#### **Monto**

En el caso de comerciantes de ferias libres, asciende a media unidad tributaria mensual vigente en el mes en que sea exigible el tributo. Este gravamen debe ser recaudado por la respectiva Municipalidad, conjuntamente con el permiso o licencia municipal.

2.-En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

Los pequeños comerciantes que vendan directamente al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagan el impuesto al valor agregado, sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo, por grupo de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones.

No obstante, este es un régimen para todo tipo de contribuyentes y no logra hacerse cargo de las particularidades de las ferias libres.

### 3.- ACTUALES FORMAS DE PAGO

#### **Uso de tarjetas electrónicas**

En la actualidad, al igual que otros comercios, las ferias libres cuentan con la posibilidad de ofrecer a la ciudadanía como medio de pago, el uso de tarjetas de débito, crédito y otros dispositivos de pago, sin embargo, no está masificado y se ciñen a las reglas anteriormente señaladas.

## III.-FUNDAMENTOS HECHOS PRESENTES EN EL MENSAJE

-Las ferias libres corresponden a una forma de comercio básico en nuestro país, donde se ofrecen productos directamente al consumidor final, principalmente

de alimentos perecibles. Esta actividad se desarrolla en espacios de uso público de las diferentes comunas, previa autorización de las respectivas municipalidades, y se realiza entre los días martes y domingos, en horarios preestablecidos.

-En base a información proveniente de municipalidades y datos administrativos del Servicio de Impuestos Internos, es posible estimar que más de cien mil personas cuentan con un permiso y patente municipal para realizar la actividad de ferias libres en la vía pública.

#### **IV.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA<sup>i</sup>:**

El proyecto de ley consta de un artículo único permanente y dos disposiciones transitorias; se introduce un párrafo 7 ter en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N°825 de 1974, que contiene seis artículos. Por su parte, el proyecto de ley considera dos artículos transitorios, que regulan la entrada en vigencia de la ley y establecen el procedimiento de incorporación al régimen de aquellos comerciantes que actualmente realicen la actividad de ferias libres.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE ESTABLECE**

##### **Impuesto sustitutivo**

Este párrafo establece un impuesto sobre las transacciones de ventas que se efectúen en ferias libres, el cual tendrá el carácter de un impuesto sustitutivo del impuesto a las ventas y servicios.

##### **Contribuyentes del impuesto sustitutivo**

Los comerciantes de ferias libres ("feriantes"), entendiendo por estos a las personas naturales que figuren en el registro que para tales efectos llevará la Municipalidad respectiva.

##### **Base imponible de este impuesto sustitutivo**

Corresponderá a las transacciones de venta que realicen los feriantes a través de medios de pago electrónico que garanticen la trazabilidad de las operaciones.

##### **Autorización del Servicio de Impuestos Internos**

Para ello el Servicio de Impuestos Internos autorizará a los operadores que puedan ofrecer este servicio, manteniendo un listado público de aquellos.

##### **Tasa aplicable**

La tasa del impuesto sustitutivo será de un 1,5%, y la suma de esta tasa más la comisión de servicio del operador de medio de pago no podrá ser superior a un 3,5% de las ventas de estos contribuyentes.

##### **Requisitos para ingresar al régimen**

-Estar registrado como comerciante de feria libre en una municipalidad, contando con un permiso o patente al efecto.

-Efectuar el trámite de Inicio de Actividades e inscribirse en el régimen especial de ferias libres.

---

<sup>i</sup> Antecedentes contenidos en la presentación del Ejecutivo realizada en esta Comisión de Hacienda.

-Los comerciantes de ferias libres deberán tener giro exclusivo, no pudiendo ejercer otra actividad comercial.

-En caso de que un comerciante comience a realizar actividades en otro rubro, será excluido de este régimen preferencial debiendo registrarse por las reglas generales.

#### **Retención del impuesto**

Los operadores de medios de pago electrónico deberán efectuar la retención del impuesto sustitutivo por cada una de las transacciones de venta que realicen los comerciantes de ferias libres.

#### **Declaración del impuesto retenido**

El impuesto retenido deberá ser declarado y enterado en arcas fiscales de forma mensual dentro del mismo plazo establecido para el pago de IVA. Asimismo, los operadores de pago deberán reportar la totalidad de las operaciones al SII.

#### **Liberación de llevar contabilidad**

Considerando las particularidades del negocio de ferias libres, que requiere rapidez en la venta, los feriantes se encontrarán liberados de llevar contabilidad y hacer declaraciones de impuestos. Además, estarán liberados de emitir boletas, sin perjuicio de la emisión de los comprobantes de pago del medio de pago electrónico.

### **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°216 de 8 de agosto del año 2024 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompañó al Mensaje a su ingreso, indica lo siguiente, en relación al efecto del proyecto en el presupuesto fiscal:

El proyecto de ley crea un régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres, con los siguientes elementos principales:

a. Podrán inscribirse en este régimen los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres. Deberán contar con un permiso o patente otorgado por la Municipalidad en la cual realicen su actividad, y haber iniciado actividades exclusivamente con el giro de ferias libres.

b. Los contribuyentes sujetos a este régimen pagarán un impuesto sustitutivo del impuesto a las ventas y servicios, el que será de 1,5% aplicado sobre las ventas cuyo pago se realice por medios electrónicos autorizados.

c. Los operadores de medios de pago electrónico tendrán la calidad de agente retenedor de este impuesto, quienes deberán asegurar que su monto más cualquier recargo aplicado al contribuyente no exceda el 3,5% del monto de la venta.

d. El Servicio de Impuestos Internos (SII) deberá disponer los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este régimen, mantener un registro de los contribuyentes que se encuentren sujetos a este, determinar los contribuyentes que estarán excluidos, y verificación del cumplimiento de requisitos de operación por parte de los operadores de medios de pago electrónico.

## **EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL<sup>ii</sup>**

El efecto en ingresos fiscales del proyecto de ley dependerá de la medida en que los contribuyentes se adscriban al régimen especial propuesto, y el nivel de uso de medios de pago electrónico para las ventas de este sector.

A modo referencial, en un escenario en que 100.000 feriantes se adscriban al régimen, y asumiendo un monto de ventas electrónicas de \$14.600 miles anuales por contribuyente (reportado por SII en base a una muestra de feriantes informada por los municipios), la creación del régimen especial implicaría una recaudación cercana a los \$21.900 millones anuales. Por otra parte, SII reporta ingresos anuales de \$4.565 millones en pago de IVA para este tipo de contribuyentes, por lo que la aplicación de este régimen podría implicar mayores ingresos fiscales por cerca de \$17.335 millones anuales.

Por otra parte, la implementación de los aspectos operativos necesarios para el funcionamiento del régimen será asumido por el SII utilizando su personal y recursos vigentes.

### **VI.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera** señaló como contexto, que el trabajo en torno al proyecto de ley surge del uso masivo de mecanismos de pago electrónicos, relacionado además con la publicación de la ley de cumplimiento tributario en que se establece que las empresas que proporcionan dispositivos de pago electrónico deben requerir el inicio de actividades. Destacó que en el contexto de una fiscalización pasada los feriantes solicitaron una mesa de trabajo. Como antecedentes mencionó que las ferias libres son una forma de comercio básico donde se ofrecen productos directamente al consumidor final, principalmente de alimentos perecibles. La actividad de ferias libres se desarrolla en espacios de uso público en las diversas comunas del país. Destacó que las ferias libres, que involucran a unas 100,000 personas dedicadas al comercio de ferias libres. Aludió a que la masificación de los medios de pago electrónicos entrega la posibilidad de avanzar en una mayor formalización tributaria de estos contribuyentes, entregando al mismo tiempo mayor seguridad tanto para comerciantes como para consumidores. Señaló que actualmente, existe un régimen único de impuesto a la renta junto con el pago de la patente municipal, pero no hay un régimen respecto del Impuesto a las Ventas y Servicios para los comerciantes de ferias libres. En general, estos comerciantes deben pagar el IVA del 19%, con las dificultades para acceder a sus débitos fiscales, mencionando que excepcionalmente y en casos cuando sus ingresos son menores pueden acceder a un régimen simplificado de IVA, pero estos han quedado obsoletos con el tiempo.

---

#### **<sup>ii</sup> Fuentes de información**

Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que propone un régimen tributario especial para los comerciantes de ferias libres.

Servicio de Impuestos Internos, registro de ventas electrónicas y pago de IVA anual por contribuyente

Explicó que el proyecto de ley busca establecer un impuesto sustitutivo de IVA para los comerciantes de ferias libres, manteniendo el régimen especial que existe en materia de renta considerando todas las particularidades de este rubro, pero sin establecer un límite respecto de sus ingresos. Añadió que para desarrollar esta solución, se formó una mesa de trabajo con las principales asociaciones de feriantes (Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, ASOF; Coordinadora Nacional de Ferias Libres; y Federación Nacional de Sindicatos Ferias Libres, Persas y Anexos) y el Servicio de Impuestos Internos, coordinada por el Ministerio de Hacienda. El día 9 de julio de 2024 se firmó un protocolo de acuerdo que sirvió de base para el proyecto, el cual fue presentado en agosto de 2024.

Sobre el contenido del proyecto de ley, expresó que este establece un nuevo régimen de tributación especial para comerciantes que operan en ferias libres, incorporando un Párrafo 7 Ter de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios (DL 825 de 1974), denominado “Del régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres”. Sobre los requisitos para incorporarse al régimen, destacó que este régimen está diseñado para personas naturales cuya actividad comercial corresponda a la venta bienes en ferias libres y que cuenten con un permiso patente municipal en donde ejerzan su actividad. Además deben realizar el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos; tener como giro exclusivamente a la actividad de ferias libres y utilizar en sus operaciones medios de pago electrónicos para asegurar la trazabilidad y acceso a la información. Aclaró que la tributación del IVA en este régimen se aplicará a las ventas realizadas mediante pagos electrónicos. La incorporación a este régimen es voluntaria y puede realizarse al iniciar actividades o en enero del año en que se desee integrar. Además, se establece un período transitorio hasta el 31 de julio de 2025 para que los actuales comerciantes de ferias libres se inscriban en el registro del Servicio de Impuestos Internos, que gestionará este régimen especial.

Expuso características relevantes sobre régimen especial de IVA para comerciantes de ferias libres. Primero, los comerciantes están liberados de llevar contabilidad y de hacer declaraciones de impuestos asociadas al IVA, específicamente en el formulario 29. El IVA se aplicará solo a las ventas realizadas mediante medios de pago electrónicos, y se establece un impuesto sustitutivo del 1,5% sobre todas las ventas del contribuyente. La suma de este impuesto y la comisión del proveedor de medios de pago electrónico no debe exceder el 3,5%. Expresó que es importante que este límite se establezca en la ley para evitar cobros arbitrarios por parte de las empresas proveedoras de dispositivos de pago, siendo otra característica del régimen el que operadores de medios de pago serán responsables de retener y enterar mensualmente el impuesto sustitutivo al fisco, lo que significa que la carga no recae sobre los comerciantes, sino sobre las empresas proveedoras de los POS<sup>iii</sup>. Además, las municipalidades deberán informar al Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre las personas a las que hayan otorgado patentes o permisos para operar en ferias libres. Esto es crucial porque actualmente no todos los comerciantes están registrados en el SII, y esta medida permitirá una mejor regulación y control.

**La Subsecretaria Berner** enfatizó que el régimen especial es voluntario, permitiendo a los comerciantes de ferias libres optar por mantenerse en el régimen general si así lo prefieren, especialmente si ya tienen formalizada su cadena de

---

<sup>iii</sup> *Point of Sale* o sistema de punto de venta

compras y llevan contabilidad con IVA débito y crédito. Sin embargo, acotó que existen causales para la exclusión del régimen especial, lo que se materializaría mediante una resolución del SII en los supuestos que el proyecto de ley prevé. Así, los comerciantes pueden ser excluidos si comienzan a desarrollar actividades distintas a las de ferias libres, en cuyo caso la persona podrá seguir realizando sus actividades debiendo registrarse por las normas generales del IVA. La segunda causal de exclusión es si se utiliza en sus operaciones medios de pago electrónico que no cumplan con los requisitos del Servicio de Impuestos Internos, quien publicará una lista de operadores de pago electrónico que cumplen con los requisitos para prestar el servicio de medio de pago electrónico, y los proveedores de dispositivos de pago deberán asegurarse de que los comerciantes tengan iniciación de actividades antes de entregarles los dispositivos. Las Municipalidades también deberán informar al Servicio de Impuestos Internos sobre las personas con patentes o permisos para operar en ferias libres, facilitando un registro más completo y regulado.

Finalmente destacó que el objetivo del proyecto de ley es establecer un régimen específico para las ferias libres que no entre en conflicto con otras normas de cumplimiento tributario, asegurando una transición ordenada y regulada para los comerciantes.

**El Diputado Donoso** cuestionó cuál es el beneficio para el país y el fisco con la propuesta, ya que actualmente los feriantes deberían pagar un 19% de impuestos, pero no lo hacen. Mencionó que existen mecanismos para hacer que estas personas paguen, como la clausura y captación. Criticó que la propuesta permitiría a los feriantes pagar solo un 1,5% de impuestos, lo que fomenta la informalidad y reduce la recaudación fiscal. También señaló que recientemente se aprobó una ley de cumplimiento tributario con medidas para detectar a quienes no emiten boletas. Finalmente, pidió una explicación sobre los beneficios de esta propuesta para Chile y los distintos actores involucrados.

**El Diputado Naranjo** planteó dos preguntas sobre la propuesta: primero, cómo operarán aquellos que no se integren al régimen voluntario, ya que actualmente la situación es caótica. Segundo, mencionó que, si el impuesto es del 1,5% y no puede exceder del 3,5%, la comisión debe ser del 2% de los proveedores. Preguntó cuánto es esa comisión actualmente.

**El Diputado Romero** expresó su preocupación por la falta de fiscalización de los "coleros" en las ferias de su distrito. Comentó que los feriantes sienten que se les imponen más obligaciones, como la patente, mientras que los coleros operan sin control. Preguntó qué ganan los feriantes con la nueva ley si no hay normas que permitan a las municipalidades o al Servicio de Impuestos Internos decomisar lo que venden ilegalmente los coleros, ni faciliten la regularización de más personas. Señaló que para que la ley tenga legitimidad, debe beneficiar también a los feriantes. Además, mencionó que las ferias que quieren usar medios electrónicos están en una situación complicada, ya que el IVA incrementará los precios para los consumidores. Finalmente, preguntó cómo la ley puede incentivar a los feriantes a utilizar un régimen especial.

**La Diputada Yeomans** expresó su acuerdo con las inquietudes planteadas anteriormente, especialmente sobre la regularización de las patentes, ya que las municipalidades cobran montos diferentes. Propuso que si se van a establecer nuevas reglas, se deberían revisar todas las normas relacionadas. También preguntó sobre los requisitos de la ley, específicamente sobre el uso obligatorio de medios de pago



electrónicos. Se cuestionó qué pasaría si los compradores no tienen tarjeta y solo usan efectivo, y cómo se manejaría esa situación sin otro método de regularización.

**El Diputado Barrera** planteó dos consultas sobre el proyecto. Primero, cuestionó cómo se evitará que los proveedores aumenten los cargos fijos para compensar la comisión máxima del 3,5%. Segundo, expresó preocupación porque el Servicio de Impuestos Internos solo conocerá los ingresos de quienes se acojan al nuevo régimen, pero no sus gastos, lo que podría afectar su elegibilidad para beneficios sociales como la vivienda. Preguntó cómo se manejará esta situación para asegurar que se consideren tanto los ingresos como los gastos.

**El Diputado Leonardo Soto** explicó que el proyecto de ley surgió en una mesa de trabajo con la principal asociación de ferias libres de Chile, especialmente en el sector sur de Santiago. Destacó la participación de la confederación ASOF y mencionó que los medios de pago electrónicos han irrumpido en el comercio en los últimos diez años, siendo cada vez más utilizados, incluso por personas con menos recursos. El diputado señaló que la masificación de estos medios de pago llevó a la idea de sustituir el régimen general del IVA del 12% y 19% por uno especial. Mencionó la participación activa de Marcelino Lorca, un dirigente de ferias libres recientemente fallecido, quien consideraba necesario formalizar los medios de pago electrónicos para facilitar el control del IVA. Sin embargo, planteó dudas sobre las ventas en efectivo en las ferias libres, especialmente en sectores populares donde no se emiten boletas y es difícil acreditar ingresos. Aclaró que el régimen especial es exclusivo para medios de pago electrónicos y que quienes deseen seguir vendiendo en efectivo podrán hacerlo sin cambios en su estatus, aunque igualmente deben pagar IVA. Pidió a la subsecretaria Berner que aclare cómo se controlará la venta en efectivo sin boleta.

Por otra parte, explicó que el régimen se aplica a quienes tienen permiso patente otorgado por la municipalidad de ferias libres. Sin embargo, señaló que las municipalidades no siempre usan la expresión "ferias libres" para referirse a los vendedores de verduras y frutas, sino que también utilizan términos como "ferias chacareras". Mencionó que otros gremios, como las ferias persas y de artesanos, tienen una modalidad de trabajo similar a las ferias libres, vendiendo al detalle en efectivo productos de poco valor. Estos gremios se preguntan qué sucederá con ellos y los medios de pago electrónicos, ya que sus clientes no podrán usarlos si están fuera de este régimen sustitutivo, generando incertidumbre sobre su situación. Finalmente, también abordó la obligación de registrarse anualmente en enero y mencionó que quienes ya ejercen la actividad tienen un plazo hasta julio de 2025 para registrarse. Si no lo hacen, no podrán operar con medios de pago electrónico.

**El Diputado Mellado** expresó sus dudas sobre el proyecto de ley, señalando que el Servicio de Impuestos Internos parece actuar como vendedor de un sistema de pago electrónico con una comisión del 2%, lo que beneficiaría más a las empresas que al Fisco. Preguntó cuáles serían los beneficios para quienes se adhieran al sistema, como preferencias en créditos o acceso a líneas de crédito en bancos, y si la formalización les otorgaría alguna ventaja. También planteó inquietudes sobre el pago de permisos municipales por parte de los feriantes, cuestionando si tendrían que pagar un porcentaje adicional o si las municipalidades dejarían de recibir esos permisos. Mencionó el caso de los proveedores de los feriantes, algunos de los cuales son productores, y cómo la formalización con una tasa reducida del 1,5% podría afectar sus operaciones, especialmente en términos de facturación y devolución de impuestos. Finalmente, el

diputado sugirió que hay muchos detalles prácticos que podrían no estar siendo considerados adecuadamente en el proyecto de ley.

**El Diputado Cifuentes** reflexionó sobre las dinámicas de las ferias libres en Chile, destacando que históricamente se instalaban en las calles sin permisos establecidos ni sanitarios, y sin pagar impuestos. Señaló la diversidad dentro de las ferias, mencionando a los vendedores de ropa usada y antigüedades, quienes a menudo no tienen registros de origen de sus productos. Comentó que muchas personas entran y salen de las ferias como medio de subsistencia, dependiendo de su situación laboral. Mencionó que las ferias antiguas suelen usar el régimen general del 19% de IVA y no desean cambiar debido a los beneficios del crédito fiscal y la integración de sus proveedores en el sistema. El diputado expresó que algunos feriantes consideran injusto el nuevo régimen del 1.5% de IVA, ya que beneficiaría a quienes se formalicen pagando menos impuestos que los ya formalizados. Finalmente, preguntó cómo el Gobierno planea ordenar esta situación tan heterogénea.

**La Subsecretaria Berner** explicó que el proyecto de ley de cumplimiento tributario incluye medidas contra la informalidad, las cuales fueron ampliamente apoyadas durante su tramitación. El Servicio de Impuestos Internos ha incrementado la fiscalización del comercio informal, y se han implementado medidas para fortalecer e incentivar la formalización, reconociendo que muchas personas no están formalizadas por desconocimiento o falta de un régimen adecuado. Mencionó que están preparando el proyecto de renta, que incluye la "ruta del emprendimiento" para fortalecer la formalización de manera gradual. En el caso de las ferias libres, se requiere un régimen especial debido a sus particularidades. El Servicio de Impuestos Internos debe asegurar que las personas paguen sus impuestos, y esto incluye exigir la iniciación de actividades para quienes usan máquinas de pago electrónico y venden a través de plataformas. Señaló que las medidas tradicionales de cumplimiento y la ruta del emprendimiento no son suficientes para abordar la situación específica de las ferias libres, por lo que se necesita un enfoque diferente.

Sobre la voluntariedad del régimen tributario, explicó que el régimen especial es voluntario y que algunos feriantes prefieren mantenerse en el régimen general, donde se reconoce el IVA del 19% a través de facturas. Aclaró que la patente municipal no se eliminará, ya que equivale a la primera categoría y permite acceder al régimen especial. El 1.5% se estableció porque, según los datos disponibles, refleja el equilibrio entre el crédito y débito de IVA en las ventas de ferias libres. En cuanto a las comisiones de los puntos de venta (POS), se fijó un máximo del 2%, menor al 3.5% que algunos cobran actualmente. La subsecretaria subrayó que esta norma no aplica a los vendedores informales ("coleros"), quienes deben inscribirse formalmente en la municipalidad y obtener una patente para calificar al régimen especial. Si no lo hacen, deben seguir el régimen general del Servicio de Impuestos Internos.

Aclaró que no se está obligando a todos a usar mecanismos de pago electrónicos. Aunque el régimen especial reconoce los pagos a través de POS, otros métodos de pago establecidos por el Banco Central siguen siendo válidos. Este régimen especial aplica solo a los pagos electrónicos para el cobro del 1.5% de IVA. Mencionó que, en diálogo con las asociaciones, se reconoció que los pagos electrónicos son cada vez más comunes y preferidos por razones de seguridad. Además, destacó el "bolsillo familiar electrónico" para alimentos, que podría integrarse con las ferias libres en el futuro para fomentar la compra de frutas y verduras. La subsecretaria subrayó que este es un

proceso gradual y que no se puede imponer el uso exclusivo de pagos electrónicos de inmediato.

Por otra parte, la Subsecretaria Berner explicó que el proyecto de ley establece un tope del 2% para las comisiones de los dispositivos de pago electrónico, lo cual no debería ser un problema debido a la competencia en el mercado. Aclaró que el IVA no es lo mismo que el impuesto a la renta y que el registro social de hogares no solo considera la información del Servicio de Impuestos Internos. Reiteró que el uso de mecanismos de pago electrónico no excluye la necesidad de una patente municipal, y que el proyecto de ley está pensado principalmente para las ferias libres. Mencionó que el proyecto incluye una gradualidad y que en julio se espera tener información de las transferencias electrónicas, lo que facilitará el cruce de datos para el Servicio de Impuestos Internos. Enfatizó la importancia de tramitar el proyecto de ley dentro de los plazos establecidos para que las normas de cumplimiento tributario estén legisladas y la fiscalización sea más adecuada.

Aclaró que el Servicio de Impuestos Internos no venderá dispositivos de pago electrónico (POS). Las empresas que los proporcionen deben pedir la iniciación de actividades a quienes los reciban, y estos deben tener la patente municipal. Esto simplifica el proceso y evita que las personas sean engañadas por proveedores. Mencionó que todos los subsidios del Estado, a través de organismos como SERCOTEC y FOSIS, requerirán la iniciación de actividades. Esto se alinea con otras medidas de formalización, como el monotributo para FOSIS. Respecto a la venta de bienes usados, como ropa y antigüedades, se aprobó la identificación de los proveedores para asegurar la trazabilidad de los productos. Aunque este régimen no se aplica específicamente a estos tipos de ventas, otras medidas de cumplimiento tributario sí lo hacen.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** expresó que asegurar la trazabilidad de productos como ropa usada y antigüedades es extremadamente complejo, especialmente cuando estos artículos son regalados o encontrados. Reconoció la dificultad de legalizar y normalizar la actividad de los vendedores informales, ya que hay feriantes con ingresos muy variados, desde aquellos que dependen de sus ventas para subsistir hasta los que tienen ingresos altos. También mencionó que, aunque hubo una mesa de trabajo, no se ha llegado a un acuerdo unánime, y existen muchas diferencias, dudas e inquietudes entre las distintas organizaciones involucradas en esta actividad.

**La Subsecretaria Berner** complementó su intervención otorgando respuestas sobre el informe financiero, el que estima que alrededor de 100.000 feriantes se adscribirían al régimen, basándose en la información de patentes municipales. Asumieron ventas electrónicas anuales de aproximadamente \$14.600 millones de pesos por contribuyente, lo que resultaría en una recaudación de \$21.900 millones de pesos anuales. Actualmente, el Servicio de Impuestos Internos recauda \$4.565 millones de pesos en IVA de estos contribuyentes, por lo que el proyecto generaría un aumento neto de ingresos fiscales de \$17.335 millones de pesos.

**El Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme** explicó que el proyecto de ley no fomenta la desformalización, ya que tiene varios requisitos y solo es aplicable a personas naturales. Las personas formalizadas que compran y venden con facturas tienen un IVA del 19% sobre la diferencia entre sus ventas y compras, mientras que aquellos sin facturas deben pagar el 19% sobre sus ventas totales. El proyecto permite que estos últimos paguen solo el 1.5% de IVA, beneficiando a quienes no tienen crédito fiscal. Destacó que el proyecto surgió de la necesidad expresada por los comerciantes de ferias libres, quienes desean usar medios de pago electrónicos por

seguridad, pero no pueden pagar el 19% de IVA. Aclaró que quienes se adhieran al régimen del 1.5% no tendrán derecho a crédito fiscal y no deberán llevar contabilidad ni presentar declaraciones de impuestos, ya que el operador de medios de pago se encargará de retener y pagar el impuesto. Esto facilita el proceso para los comerciantes, permitiéndoles enfocarse en su trabajo.

Explicó que los artesanos tienen una situación particular que está siendo abordada en un proyecto de ley específico que se encuentra en el Senado. La mayoría de los artesanos no deberían estar gravados con IVA, ya que no compran y revenden, sino que crean sus productos. Finalmente en cuanto a las ferias persas, aclaró que su situación es distinta y depende de si los comerciantes venden bienes usados. Existen regímenes de IVA simplificados a los que este sector puede acceder, pero no es directamente replicable a las ferias libres.

**El Diputado Sauerbaum** expresó su duda sobre si los pequeños productores de INDAP en las ferias rurales estarán incluidos en el nuevo régimen o si tendrán un régimen distinto. Explicó que estas ferias fueron creadas para ayudar a los productores a comercializar sus bienes, ya que antes producían mucho pero no vendían nada, a pesar de estar subsidiados por el Estado. Preguntó si estos productores, apoyados por el Estado, estarán sujetos a las mismas reglas que los demás feriantes.

**El Diputado Mellado** expresó su preocupación sobre los incentivos para que los feriantes se adhieran al régimen propuesto. Preguntó si el gobierno ofrecerá beneficios adicionales, como puntajes para viviendas, acceso a programas de FOSIS u otros incentivos, ya que sin estos, los feriantes podrían preferir no pagar impuestos y quedarse fuera del régimen.

**El Diputado Leonardo Soto** precisó que el principal incentivo del régimen del 1.5% es que es un impuesto sustitutivo que formaliza a los feriantes y les otorga beneficios adicionales. Considera que esto es beneficioso, especialmente para los productores de las ferias persas, y sugiere evaluar la incorporación de otros premios similares dentro del marco de voluntariedad. Recordó que en el gobierno anterior se extendió un bono de un millón de pesos a los feriantes, incluyendo a las ferias persas debido a sus similitudes. El diputado también expresó su preocupación sobre lo que ocurrirá en julio cuando el régimen entre en vigor, imaginando que muchas personas se registrarán en el Servicio de Impuestos Internos y operarán con máquinas certificadas para aplicar el 1.5%. Preguntó qué sucederá con aquellos que no tengan estas máquinas.

**El Diputado Donoso** efectuó dos comentarios, Primero, cuestionó si el proyecto define claramente lo que es una feria libre, ya que actualmente parece que cualquier entidad podría ser considerada como tal si la municipalidad lo declara así. Segundo, pidió aclaraciones sobre el cálculo de cuánto paga alguien que compra y vende productos. Dio un ejemplo en el que un producto comprado por 20.000 pesos y vendido por 30.000 pesos pagaría 1,900 pesos de IVA con el régimen actual, pero solo 450 pesos con el nuevo régimen del 1.5%. Esto, según él, podría incentivar la desformalización, ya que las personas podrían dejar de pagar el IVA completo y facturar con su RUT personal.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** agregó que los cálculos presentados deberían considerar la rentabilidad del producto. Explicó que si un producto se compra por un precio muy bajo y se vende con un margen de ganancia alto, el IVA pagado debería reflejar esa diferencia. Por ejemplo, un producto comprado por un peso y vendido por mil pesos debería pagar IVA sobre esa diferencia de valor. Sugirió que los cálculos del proyecto de ley deberían ajustarse para reflejar esta realidad.

**La Subsecretaria Berner** explicó que, aunque se ha llegado a acuerdos con ciertos grupos, siempre habrá opiniones distintas. Destacó que el incentivo principal para la formalización es evitar las fiscalizaciones del Servicio de Impuestos Internos, ya que muchos feriantes creen que solo pagar la patente municipal los exime de tributar IVA. Mencionó que hay una brecha de recaudación significativa y que, aunque algunos podrían cambiarse al nuevo régimen, la mayoría de los datos indican que muchos feriantes no están cumpliendo con sus obligaciones tributarias. Aclaró que los precios en las ferias libres son más homogéneos, a diferencia de las ferias persas, donde la procedencia de los bienes es más variada y requiere mayor control. Finalmente, mencionó que aunque están abiertos a seguir perfeccionando el régimen, necesitan estudiar estos aspectos con mayor detalle.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** expresó que sería conveniente escuchar en este trámite legislativo al Servicio de Impuestos Internos y a las diferentes asociaciones existentes en el rubro.

**El Diputado Romero** consultó si se ha evaluado el riesgo de que los comerciantes que se acojan al régimen traspasen al precio ese porcentaje.

**El Diputado Cifuentes** expresó que en su distrito no hay ninguna feria libre que se sienta representada por las organizaciones que concurren al acuerdo expuesto en los antecedentes por los representantes del Ejecutivo.

**La Subsecretaria Berner** explicó que no anticipan un traspaso a precios debido al nuevo régimen del 1.5%, ya que muchas ferias libres ya operan con dispositivos de pago electrónico (POS) que cobran entre 1% y 3.5%. Por lo tanto, el nuevo régimen se encuentra dentro de los márgenes actuales y no debería afectar los precios.

**La Comisión escuchó a la Coordinadora Nacional de Ferias Libres señora Carla Paola Muñoz San Martín** quien explicó que el proyecto fue desarrollado con la participación de las tres organizaciones presentes en colaboración con el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda y cuenta con el apoyo transversal de las organizaciones, siendo su objetivo la implementación de un impuesto sustitutivo, expresando que las ferias libres, desde su existencia, nunca han sido contribuyentes al Estado. Reconoció la obligación de contribuir, pero también señaló que muchos comerciantes no tienen las condiciones ni la educación para hacerlo. Destacó que el proyecto de ley propone un impuesto simple que beneficiará tanto a los comerciantes de ferias libres como al Estado. Se acordó un impuesto del 1,5% que irá para el Estado, además de un máximo del 2% de comisión para las empresas que proveedores de medios de pago electrónico, lo que representa una contribución significativa de los comerciantes, siendo un proyecto que facilitará la contabilidad para aquellos comerciantes que, incluso manejando las cifras, son analfabetas, precisando que aunque muchos comerciantes no tienen formación en contabilidad, son expertos en manejar costos y ganancias. Enfatizó que el proyecto de ley abarca desde el norte hasta el sur de Chile, y que se considera un gran aporte para el Estado, adaptándose a la diversa realidad de los comerciantes de ferias libres.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** reconoció el enorme aporte de las ferias libres al Estado, destacando que permiten a las familias comprar productos a menor costo y adaptarse mejor a sus economías. Afirmó que las ferias libres son una gran contribución para el país y para los chilenos. Además, mencionó que ahora harán una contribución adicional importante, lo cual es positivo, mencionando que, aunque hay

algunos grupos que no están de acuerdo, estas diferencias se resolverán en las discusiones de la comisión.

**La señora Muñoz** explicó que, a nivel nacional, hay 1.263 ferias y realizó cálculos básicos para ilustrar el impacto económico de estas ferias. Por ejemplo, una feria de 100 puestos podría aportar 100.000 pesos en un día, 600.000 pesos en seis días y 2.400.000 pesos en un mes. En un año, estas ferias podrían contribuir entre 34 y 36 billones de pesos al país. Destacó que, aunque durante 200 años las ferias libres no pudieron contribuir debido a sus condiciones, ahora la tecnología les permitirá avanzar y apoyar al país con mayores aportes, subrayando que esta contribución será significativa.

**El Diputado Barrera** preguntó a la expositora la cuál es la importancia de aprobar el proyecto rápidamente, solicitando una explicación respecto la urgencia de este. Además, quiso saber qué porcentaje del total de ferias libres en Chile está representado por las tres organizaciones que trabajaron en la mesa, consultando el porcentaje de feriantes que se vería representado.

**La señora Muñoz** explicó que la urgencia de aprobar la ley se debe a la recientemente aprobada ley de cumplimiento tributario, cuyo contenido termina por exigir que los comerciantes de ferias libres contribuyan con un 19% y cumplan con requisitos como tener contadores y emitir boletas. Explicó que, actualmente, los feriantes no tienen el tiempo ni los recursos para cumplir con estas obligaciones, lo que afecta su capacidad de operar eficientemente. Añadió que las ferias libres han sido fundamentales para la economía durante la pandemia y los periodos de mayor desempleo, creando una economía circular en las comunidades en las que se instalan. Sin embargo, muchos comerciantes no tienen una cultura tributaria y han sido notificados por el uso de máquinas POS, lo que les obliga a tributar por sus ventas. Agregó que los proveedores no siempre emiten factura o bien las que emiten no reflejan el valor real y que, en definitiva, los feriantes no están interesados en el crédito fiscal y la eventual devolución, sino más bien trabajar y aportar. A la segunda pregunta del Diputado Barrera, expresó que la organización que representa agrupa aproximadamente el 10% del total de las 1.200 ferias libres en Chile, y otras organizaciones están en la misma línea. La prioridad es poder aportar al Estado y trabajar tranquilamente, sin necesidad de devoluciones de créditos fiscales.

**El Diputado Bianchi** mencionó que entiende que habría un porcentaje significativo de personas que no estaban de acuerdo con la iniciativa y no sentían que les favoreciera. Preguntó si la suma de las organizaciones representadas por la expositora realmente constituye la mayoría de los feriantes que están a favor de la propuesta.

**La señora Muñoz** explicó que las organizaciones de feriantes presentes representan a la mayoría y estarían a favor de la ley, aunque siempre habrá coleros y vendedores ambulantes que no estén de acuerdo, aunque de todas maneras el proyecto de ley no considera a estos últimos. Enfatizó que los vendedores informales siempre han existido y seguirán existiendo donde haya comercio. Sin embargo, la ley permitirá a los feriantes formales tener una mayor formalidad y figurar en un registro del Estado. Explicó que cada patente de feria libre tiene un rol, similar a un carnet de identidad, que identifica a los feriantes en cada comuna. El nuevo registro previsto en el proyecto de ley permitirá a los feriantes crecer y desarrollarse más, asegurando que estén debidamente registrados y reconocidos por el Estado.

**A continuación, la Comisión recibió al Presidente de la Federación Nacional de Ferias Libres FETACROM, señor Arnaldo Roberto Romero Escobar,** quien explicó que representan un porcentaje importante de los feriantes del país, estando

presentes en todas las regiones. Destacó la importancia del proyecto para el traspaso de la informalidad a la formalidad en su sector, beneficiando a alrededor de 600.000 feriantes.

El proyecto es crucial porque permite a los feriantes seguir trabajando de la misma manera, pagando un cuarto de UTM dos veces al año, y establece un régimen especial que considera un impuesto de un 1,5% sobre las ventas realizadas, que podría alcanzar como un máximo 3,5% considerando la comisión a los proveedores de medios de pago electrónico. Esto generará numerosos beneficios para la comunidad, promoviendo la solidaridad y el apoyo mutuo, subrayando que la formalización permitirá a los feriantes estar registrados en los sistemas del Estado, lo que es esencial para la estabilidad laboral y el reconocimiento de su actividad. Manifestó que hay sectores disidentes, los que son minorías y la oposición ha disminuido tras explicar el proyecto a la comunidad. Finalmente, pidió que el proyecto sea aprobado lo más pronto posible para asegurar la estabilidad laboral y el reconocimiento estatal.

**El Diputado Romero** planteó varias preguntas sobre la tributación de las ferias libres. Quiso saber cómo han tributado históricamente, dado que la ley del IVA es de 1974, y si han estado evadiendo impuestos o si había alguna normativa específica para ellos. Preguntó por qué ahora se les incluye como contribuyentes de ventas y servicios, especialmente tras comenzar a usar aparatos electrónicos. También cuestionó qué ganan los feriantes con el nuevo impuesto sustitutivo, ya que, aunque es razonable, implica un nuevo costo. Señaló que los coleros y vendedores informales seguirán existiendo y no pagarán este impuesto, lo que podría desincentivar a los feriantes formales. Preguntó si el Gobierno ha explicado cómo se beneficiarán los feriantes y los consumidores, y si habrá acciones para controlar a los vendedores informales. El Diputado finalizó su intervención enfatizando en su preocupación por la carga adicional para los feriantes formales y la necesidad de que el gobierno tome medidas contra los vendedores informales para que la formalización sea beneficiosa para todos.

**El Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme Ruiz,** el coordinador explicó que la situación de las ferias libres es similar a la de otros sectores que han enfrentado incertidumbres tributarias. No existe una exención específica del impuesto para las ferias libres, por lo que, en teoría, deberían emitir boletas y cumplir con las obligaciones tributarias. Sin embargo, muchos feriantes desconocían que sus operaciones estaban gravadas con IVA y creían que el pago del permiso municipal los cubría completamente. El proyecto de ley busca establecer un impuesto sustitutivo que libere a los feriantes de emitir documentos, practicar declaraciones de impuestos y llevar contabilidad, simplificando sus obligaciones. Este régimen tributario especial pone el peso en el administrador del medio de pago, como agente retenedor, facilitando el cumplimiento tributario para los feriantes.

Además, el señor Riquelme mencionó la dificultad de identificar a los coleros debido a la disparidad de criterios entre municipalidades. El proyecto permitirá que los feriantes con permiso sean identificados por el Servicio de Impuestos Internos, facilitando la fiscalización y asegurando que aquellos sin registro enfrenten las consecuencias tributarias.

**El Diputado Naranjo** consultó si en el territorio de Isla de Pascua no se paga este tipo de impuesto, dejando entrever que una solución de ese tipo puede darse con las ferias libres.

**El señor Riquelme** explicó que existen situaciones específicas en ciertos territorios de Chile, como Isla de Pascua, Tierra del Fuego y zonas francas, donde están liberados del IVA debido a sus regímenes tributarios especiales. Estos territorios tienen condiciones particulares que justifican su exención del impuesto, diferenciándolos del resto del país.

**A continuación, la Comisión escuchó a la Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, Persas y Afines ASOF C.G, representada por la señora Paola Morales Hermosilla**, quien solicitó la pronta tramitación y aprobación del proyecto de tributación especial presentado por el Ministerio de Hacienda. Este proyecto, diseñado en conjunto con el Ministerio, responde a las dificultades de formalización que enfrentan los feriantes, ya que al menos el 80% de ellos no tiene ningún tipo de tributación y son analfabetos tributariamente. Explicó que las conversaciones con el gobierno comenzaron en mayo de 2023, cuando se expusieron las dificultades con las máquinas de pago electrónico (POS) y las deudas acumuladas por su uso. Inicialmente, se les indicó que estos medios de pago no generarían impuestos, pero luego fueron notificados de lo contrario. Tras más de un año de trabajo conjunto, se alcanzó un acuerdo que se presenta para su aprobación.

Destacó que el proyecto busca garantizar la competitividad y sostenibilidad de las ferias libres, y ha sido difundido ampliamente entre los feriantes, quienes apoyan esta alternativa tributaria especial. La urgencia de la tramitación se debe a la reciente entrada en vigor de la ley de cumplimiento tributario, que no exime a las ferias libres y obliga a llevar una contabilidad formal. Si no cumplen con la nueva normativa, no se renovarían las patentes, poniendo en riesgo la fuente de trabajo de miles de comerciantes y el acceso de la población a productos frescos y asequibles.

La señora Morales solicitó a la Cámara de Diputados que actúe con celeridad para aprobar esta ley corta y de fácil implementación, que fortalecerá la capacidad fiscal de las ferias libres y garantizará su desarrollo. Confiando en que esta iniciativa se traduzca en una solución concreta para los miles de familias que dependen de las ferias libres en Chile. Además, explicó que cuando se declaran analfabetos tributariamente, están pensando en miles de personas de la tercera edad, un grupo etario importante de los feriantes del país. Reconoció que los procesos educativos y las barreras tecnológicas afectan a los feriantes, y que la transición hacia métodos de pago modernos llevará tiempo.

Enfatizó que el impuesto del 1,5% sobre las ventas es asumible para los feriantes y no recargará el precio de los productos al consumidor, destacando que las ferias libres abastecen el 70% de la fruta y verdura consumida en el país, y son esenciales para las personas con menos recursos y, a su vez, que los feriantes tienen un compromiso social y buscan formalizarse para abrir espacios de políticas públicas que los beneficien.

Respecto a la oposición que pudiere existir en el gremio, señaló que hay algunos colegas creen que pueden seguir operando como hasta ahora, pero el Director del Servicio de Impuestos Internos ha dejado claro que sin esta tercera opción, tendrán que tributar en primera categoría o régimen simplificado.

Finalmente, la expositora enfatizó la importancia de tener esta tercera opción tributaria para que cada feriante pueda escoger lo que más le acomoda, asegurando así su contribución y formalización.

**El Diputado Sáez** agradeció a los dirigentes por su exposición y destacó que los beneficios del proyecto de ley deberían evitar alzas de precios en productos de primera necesidad, que podrían surgir si los feriantes tuvieran que asumir



costos adicionales como contratar contadores. Consideró que el proyecto beneficia directamente a los trabajadores de las ferias libres e indirectamente a la población en general. Valoró el compromiso de los feriantes con Chile, reconociendo que han sido un aporte durante 200 años y ahora buscan cumplir con sus obligaciones tributarias. Apreció la voluntad de los feriantes de sentarse en las mesas de trabajo y luchar por la urgencia del proyecto. Finalmente, el diputado señaló la necesidad de aprobar y despachar el proyecto prontamente, mencionando que hay un plazo en mayo en el que muchos municipios podrían no entregar las patentes y permisos correspondientes si el proyecto no se soluciona antes.

**El Diputado Barrera** saludó a los dirigentes de las ferias y destacó el rol fundamental de las ferias libres no solo en la alimentación, sino también en la economía familiar de los barrios y poblaciones. Subrayó que las ferias permiten un ahorro significativo en frutas y verduras, en comparación con los negocios, que suelen ser una opción más cara y urgente. El diputado señaló que, independientemente de la urgencia que el gobierno pueda asignar al proyecto, la Comisión también tiene la posibilidad de darle la urgencia necesaria. Mencionó que en mayo muchos feriantes deben renovar sus patentes y hacer la iniciación de actividades, lo que representa un riesgo si el proyecto no se aprueba a tiempo. Además, destacó que cada día que pasa, los feriantes están dejando de vender porque la gente ya no lleva efectivo a las ferias y necesita usar tarjetas y máquinas de pago electrónico (POS). Esto afecta la economía de las familias que trabajan en las ferias. Por ello, hizo un llamado a la Comisión para que le dé la mayor urgencia posible al proyecto, independientemente de la urgencia que le asigne el gobierno.

**El Diputado Sauerbaum** agradeció el trabajo de los dirigentes de las ferias y destacó la importancia de las ferias libres en la alimentación y economía familiar, especialmente en su región agrícola de Ñuble. Mencionó que las ferias ofrecen productos frescos y de calidad a precios más bajos que los supermercados. Comentó que ha conversado con feriantes de varias comunas y que ellos consideran el proyecto beneficioso porque soluciona problemas prácticos y permite la regularización. Preguntó al gobierno si este tipo de tributación formalizará definitivamente a los feriantes, ya que esto les permitiría acceder a beneficios estatales, como los ofrecidos por SERCOTEC, y resolver problemas tributarios de manera definitiva. El diputado subrayó la importancia de que los feriantes, al contribuir al erario fiscal, puedan recibir una retribución y acceder a beneficios que mejoren su situación.

**El Diputado Mellado** destacó la importancia de las ferias libres en su región, especialmente en Temuco, donde la producción hortícola y la pertenencia mapuche son características distintivas. Sin embargo, señaló que la presencia de vendedores ambulantes y coleros está afectando las ventas de los feriantes, ya que los clientes no pueden llegar a los puestos debido a la congestión. El diputado mencionó que los productores locales enfrentan dificultades para vender sus productos y que los feriantes no están vendiendo tanto como antes. Propuso que el gobierno no solo se enfoque en la formalización, sino también en mejorar las oportunidades de venta para los feriantes. Sugirió que se utilicen programas como FOSIS y SERCOTEC para ayudar a los feriantes a vender a través de plataformas como Instagram y otras herramientas digitales. El diputado pidió al gobierno que, además de formalizar a los feriantes, les brinde apoyo para generar más ingresos y mejorar sus oportunidades comerciales. Destacó que muchos feriantes han educado a sus hijos gracias a su trabajo en las ferias y que es importante que el proyecto de ley tenga un impacto significativo en sus negocios. Solicitó

que el gobierno agregue más apoyo en el proyecto de ley para ayudar a los feriantes a vender más y mejor, considerando también la seguridad y la reducción de la delincuencia alrededor de las ferias.

**El Diputado Romero** planteó varias preguntas y preocupaciones sobre el proyecto de ley. Primero, cuestionó qué ganan los comerciantes de las ferias con este proyecto, ya que actualmente están formalizados a través de las patentes municipales. No entiende por qué deben pagar un impuesto menor para formalizarse. También preguntó si el impuesto sustitutivo se puede usar como crédito, ya que los feriantes compran productos y artículos necesarios para su comercio. Expresó dudas sobre el impacto de la falta de efectivo, mencionando que en su distrito la gente compra en pequeñas cantidades y con efectivo. Finalmente, el diputado manifestó su preocupación por los coleros, los que seguirán operando informalmente, burlándose de los feriantes formales que cumplen con sus obligaciones. No entiende por qué se necesita este nuevo mecanismo para formalizarse y teme que los coleros continúen sin pagar tributos, afectando a los feriantes formales.

**El señor Riquelme** explicó que la mayoría de los comerciantes de ferias libres no tienen crédito fiscal, graficando con un ejemplo que en la ley actual, si venden por 1.000 pesos, tendrían que pagar el 19% del IVA sin tener débito fiscal. Con el nuevo proyecto de ley, pagarían solo 1,5 %, lo que representa una diferencia significativa. Esta situación es común entre los comerciantes de ferias libres. Sin embargo, hay otros comerciantes que sí utilizan crédito fiscal porque tienen operaciones más grandes y compran con factura. Estos contribuyentes probablemente seguirán en el régimen general sin problemas. El proyecto de ley ofrece una solución para la mayoría de los comerciantes de ferias libres, evitando que tengan que incrementar sus precios en un 19% debido a la falta de crédito fiscal, lo cual impactaría el precio final de sus productos, por ello se habla de un beneficio.

Además, el señor Riquelme mencionó la importancia de la formalización. Aunque muchos comerciantes tienen permisos, no todos tienen la iniciación de actividades debido a la disparidad de criterios en algunas municipalidades y el incumplimiento de obligaciones tributarias. El objetivo del proyecto de ley es formalizar completamente a los comerciantes. Respecto a la pregunta de los diputados Barrera y Sáez, expresó que a partir de mayo entrarán en vigencia normas de cumplimiento tributario que obligan a las municipalidades y proveedores a exigir inicio de actividades. En relación con la pregunta del Diputado Sauerbaum respondió que si se trata de formalización directa, pues todos los inscritos en este régimen estarán en un registro llevado por el Servicio de Impuestos Internos, lo que les permitirá acceder a mejores beneficios fiscales y financieros. Aquellos que no estén formalizados tendrán que pagar el 19% de IVA, mientras que los formalizados pagarán solo el 1,5%.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** valoró la discusión en que se reconoce y valora el significativo aporte de los comerciantes de ferias libres a la economía y a las familias de Chile. Destacó la importancia de las ferias para muchos hogares que dependen de ellas para sus compras, mencionando la urgencia de votar el proyecto de ley que busca formalizar a estos comerciantes y ofrecerles beneficios fiscales y financieros. Aclaró el calendario de tramitación del proyecto de ley, expresando que espera sea votado el día miércoles en sesión especial en la mañana, luego de escuchar las audiencias que eventualmente sean solicitadas, para asegurar que el proyecto de ley sea visto por la Sala la próxima semana, respondiendo así a la preocupación de los feriantes de que el proceso se dilate.

**La Diputada Rojas** efectuó una prevención, expresando de que aunque se vote el proyecto el miércoles, aquello no garantiza que quede consignado en la tabla de inmediato para la Sala, evocando que la semana anterior se despachó otro proyecto y aún no ha sido conocido por la Sala de la Cámara de Diputados, manifestando que su intención es moderar las expectativas de los invitados.

**La Comisión escuchó a la representante del Gremio de la Feria y Sindicato de Comerciantes de Pudahuel Sur, señora María Eugenia Pérez Aravena**, quien expresó su postura sobre el proyecto de ley en discusión. Señaló que tienen varias dudas, especialmente en cuanto a la desigualdad en la aplicación de la ley. Destacó que no están de acuerdo con que la ley se aplique solo a los comerciantes formalizados y patentados, mientras que los comerciantes informales quedan fuera de esta regularización. Esto, según ella, genera una competencia desleal, ya que los comerciantes patentados deberán cumplir con exigencias tributarias adicionales, mientras los informales continuarán operando sin esta regularización. Solicitó que se tomen medidas para regularizar la situación de los comerciantes informales antes de imponer nuevas cargas a los comerciantes patentados, enfatizando la falta de certeza en la aplicación igualitaria de la ley.

Además, expresó preocupaciones específicas sobre la implementación de la ley, destacando que muchos comerciantes son de tercera edad y no saben manejar máquinas o realizar transferencias. Por ello, solicitó una marcha blanca de al menos un año para capacitar a los comerciantes de las ferias libres. También planteó dudas sobre cómo se regirán las transferencias bancarias, mencionando que las transferencias bancarias se regirán por un porcentaje de IVA del 19%, mientras que las tarjetas solo por un 1.5%, lo que podría generar diferentes tributos.

Para concluir, hizo ver las peticiones concretas respecto al proyecto de ley. Primero, solicitó la aplicación equitativa de la ley para todos los comerciantes, tanto formales como informales. También pidió la eliminación de la restricción por fuente de ingresos, ya que la ley actual excluye a aquellos con más de una fuente de ingresos. Además, propuso una marcha blanca de al menos un año con capacitaciones para los comerciantes. Y sugirió un financiamiento estatal para las máquinas y maquinarias necesarias para cumplir con la ley. Finalmente, pidió aclaraciones sobre los tributos diferenciados según los métodos de pago y manifestó su deseo de que estas demandas sean atendidas para garantizar que la ley tributaria de ferias libres no perjudique injustamente a los comerciantes que cumplen con sus obligaciones.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** respondió a las inquietudes planteadas, confirmando que habrá una marcha blanca que acompañará a los comerciantes hasta julio de 2025. En cuanto a las personas no formalizadas, mencionó que habrá una fiscalización más rigurosa por parte del Servicio de Impuestos Internos, lo que obligará a aquellos que no estén bajo el régimen del presente proyecto a pagar un IVA del 19%. Consideró que esto puede ser visto como un beneficio para formalizar el comercio y evitar pagar un tributo más alto, permitiendo así pagar solo un 1.5%.

**El Diputado Romero** expresó que no hay ninguna norma en el proyecto de ley relacionada con los comerciantes informales. Señaló que no se establece ninguna facultad adicional para el Servicio de Impuestos Internos en cuanto a fiscalizaciones, y que no hay normas que faculden, por ejemplo, a los municipios a decomisar y destruir la mercadería de los comerciantes ilegales. Además, mencionó que no hay atribuciones ni recursos destinados para esas fiscalizaciones, por lo que, aunque la idea es buena, no

aparece en la norma. También indicó que no hay ningún tipo de condonación de deuda para los comerciantes de la feria por el uso de dispositivos en el periodo intermedio. Aunque hay conversaciones con el servicio de que no habrá consecuencias, la obligación de pagar existe y podrían cobrarles. En su opinión, no ve que ganen los comerciantes de la feria con esta ley.

**El Diputado Mellado** cuestionó el incentivo de formalizarse si un feriante puede vender la mayoría de sus productos sin utilizar dispositivo de pago electrónico, por ende, sin impuestos y solo una pequeña parte con impuestos. Mencionó que, según lo discutido, se aplicará un impuesto del 1,5% sobre la renta efectuada, con un tope máximo de 3,5% si se considera la comisión del proveedor de los medios de pago electrónicos. Señaló que algunas máquinas de pago cobran tasas desde el 2% hasta el 6,5% o más, lo que podría resultar en que el Fisco no reciba impuestos si las tasas de las máquinas superan el 3,5%. Sugirió averiguar cuánto están cobrando las máquinas, ya que algunos comerciantes se quejan de que el costo es demasiado elevado dependiendo del rubro. Expresó preocupación de que las empresas proveedoras de máquinas puedan aumentar los costos, incentivando así un incremento en los costos para los comerciantes

**El Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme Ruiz,** aclaró que el proyecto de ley establece un procedimiento y un régimen especial para los comerciantes de ferias libres, no busca eliminar la informalidad. El objetivo es permitir que aquellos con una patente de comercialización de ferias libres accedan a un sistema preferente en materia de IVA. No es necesario que la ley diga que se debe fiscalizar a los informales, ya que esa es una obligación actual del Servicio de Impuestos Internos. La ley permitirá que el servicio, en su despliegue territorial, verifique si los comerciantes tienen patente y, en caso contrario, les girará el IVA correspondiente. Explicó, en tal sentido, que esta ley no es de control de informales, sino de beneficio tributario para los comerciantes de ferias libres. En cambio, la informalidad, existe el proyecto de cumplimiento tributario que otorga mayores facultades de fiscalización al servicio. En tal sentido, si se detecta que los comerciantes solo reciben transferencias y no usan las máquinas, se discutirá si el sistema está funcionando bien, dejando claro que los comerciantes han expresado su deseo de tener medios de pago electrónicos por seguridad.

Explicó que el proyecto de ley busca dar una solución trabajada con parte importante de los feriantes. Sobre las comisiones, el proyecto establece que la suma del pago sustitutivo y la comisión no puede superar el 3,5% de las ventas. Los proveedores de medios de pago deberán ofrecer sus servicios cumpliendo con el pago del 1,5% de impuesto, y aquellos que cobren menos del 2% de comisión tendrán mayores ventajas.

**A continuación la Comisión escucho al Sindicato de ferias libres N°3 de La Serena, representado por la dirigente doña Gloria Vásquez,** quien expresó su agradecimiento por la oportunidad de debatir sobre el proyecto de ley e inició su presentación criticando la idea de que la ley ofrece beneficios a los feriantes, argumentando que la realidad es diferente. Señaló que la ley no favorece a los comerciantes formales, ya que los informales seguirán operando sin cumplir con las mismas obligaciones. Destacó que los comerciantes formales tendrán que subir los precios y enfrentar mayores costos, mientras que los informales podrán vender más barato, lo que genera una competencia desleal.

Además, mencionó que, a su entender, los comerciantes formales tendrán que pagar un 3,5% entre impuestos y comisiones, lo que beneficia más a las empresas privadas y al Gobierno que a los feriantes. Criticó la falta de consideración en el proyecto de ley sobre las pérdidas y gastos que enfrentan los feriantes, como el pago de trabajadores y fletes y manifestó su preocupación por la falta de claridad sobre la fiscalización y la autorización para transportar mercadería sin factura.

Finalmente, hizo un llamado a los diputados a votar a conciencia, destacando las diferencias entre las regiones y la necesidad de escuchar a todas las partes involucradas, expresando orgullo de ser feriante y pidiendo que se tomen en cuenta las realidades y dificultades que enfrentan los comerciantes de ferias libres.

A continuación se dio inicio a la votación del proyecto de ley

#### VOTACIÓN EN GENERAL

**Sometido a votación en general, resultó aprobado por cinco votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los Diputados(a) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente) Rojas y Sepúlveda. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Rey y Von Mühlenbrock.**

#### VOTACIÓN EN PARTICULAR

“Artículo único.- Agrégase a continuación del párrafo 7 bis del decreto ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el siguiente párrafo 7 ter, nuevo:

“Párrafo 7 ter

Del régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres.

Artículo 35 J.- Los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres, que cuenten con un permiso o patente otorgado por la Municipalidad en la cual realicen su actividad y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente con el giro de ferias libres, podrán acceder al régimen especial establecido en el presente párrafo.

La inscripción a este régimen sustitutivo deberá realizarse al momento de iniciar actividades o dentro del mes de enero correspondiente al año en el cual desee ingresar al régimen.

Los contribuyentes sujetos al presente régimen especial quedarán liberados de presentar todo tipo de declaración de impuestos respecto de los hechos gravados de esta ley. Asimismo, quedarán liberados de llevar contabilidad y los demás libros auxiliares que correspondan.

Los comerciantes de ferias libres no podrán acogerse al régimen simplificado establecido en el párrafo 7° del presente Título”.

**Sometido a votación el artículo 35 J contenido en el artículo único del proyecto de ley, resultó aprobado por seis votos a favor y cuatro abstenciones. Votaron a favor los Diputados (as) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente), Rojas, Sepúlveda, Sáez. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Mellado, Rey, Von Mühlenbrock.**

“Artículo 35 K.- Los contribuyentes sujetos a este régimen especial pagarán un impuesto sustitutivo del impuesto de este Título, respecto de la totalidad de las operaciones realizadas por el comerciante de ferias libres. La tasa del impuesto sustitutivo será de 1,5% aplicado sobre las ventas cuyo pago se realice por medios electrónicos autorizados, sin deducción alguna. El impuesto sustitutivo se devengará al momento del pago a través de medios electrónicos en la compra de bienes en ferias libres.

Los contribuyentes que se acojan al régimen regulado por el presente párrafo no tendrán derecho al crédito fiscal establecido en el artículo 23 y siguientes por la adquisición de bienes o servicios que realicen con ocasión de su actividad.”.

**Indicación de los Diputados Donoso, Mellado, Rey y Von Mühlenbrock:**

**“AL ARTÍCULO 35 K**

Para reemplazar la frase "Los contribuyentes sujetos a este régimen especial pagarán un impuesto sustitutivo del impuesto de este Título" por "A los contribuyentes sujetos a este régimen especial se les aplicará un impuesto sustitutivo del impuesto de este Título".

**El Diputado Donoso** explicó la indicación para señalar que la modificación propuesta tiende a aclarar la confusión que podría generarse con la expresión “pagarán” ya que, en la estructura del proyecto de ley, en particular con lo que dispone el artículo 35 L, el impuesto es pagado por el agente retenedor, no por los contribuyentes.

**El Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme Ruiz,** expresó estar de acuerdo con la modificación propuesta, con el objeto de brindar mayor coherencia a la norma.

**Por acuerdo unánime la Comisión acordó modificar la expresión “pagarán” por “se les aplicará”.**

**Sometido a votación el artículo 35 K contenido en el artículo único del proyecto de ley, con la modificación acordada, resultó aprobado por la unanimidad de los once Diputados y Diputadas presentes. Votaron a favor los Diputados (as) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente), Donoso, Mellado, Rey, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

“Artículo 35 L.- Los operadores, administradores o proveedores de medios de pago electrónico tendrán la calidad de agente retenedor respecto del impuesto sustitutivo regulado en el presente párrafo. La declaración y pago del impuesto sustitutivo deberá ser realizada por el agente retenedor de forma mensual dentro del mismo plazo establecido en el artículo 64. El Servicio podrá disponer, mediante una o más

resoluciones, los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este régimen, tales como, los datos de individualización del contribuyente afecto al impuesto, información a declarar en cada periodo, forma de presentar la declaración, entre otros.

Los operadores de medios de pago electrónico deberán asegurar que el impuesto sustitutivo más cualquier recargo aplicado a los contribuyentes señalados en el presente párrafo, incluido el cobro de comisiones, no excedan del 3,5% del monto de la venta.”.

**Sometido a votación el artículo 35 L contenido en el artículo único del proyecto de ley, resultó aprobado por siete votos a favor y cuatro abstenciones. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente) Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Mellado, Rey y Von Mühlenbrock.**

“Artículo 35 M.- Las Municipalidades deberán entregar información periódica al Servicio respecto de los permisos o patentes otorgados a personas para que realicen sus actividades en ferias libres, su revocación, expiración o cualquier forma de extinción. La forma y periodicidad de dicha información será establecida por el Servicio mediante resolución. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de los contribuyentes que se encuentran sujetos al régimen especial de ferias libres.”.

**Sometido a votación el artículo 35 M contenido en el artículo único del proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los once Diputados y Diputadas presentes. Votaron a favor los Diputados (as) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente), Donoso, Mellado, Rey, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

“Artículo 35 N.- Por resolución del Servicio, se excluirán del régimen sustitutivo de este artículo y del registro establecido en el artículo 35 M, los comerciantes de ferias libres cuyos permisos o patentes hayan sido revocados, hayan expirado o se hubieran extinguido por cualquier motivo; aquellos que informen al Servicio de Impuestos Internos otra actividad comercial y aquellos que utilicen medios de pago electrónico por operadores distintos de aquellos autorizados por el Servicio.

Asimismo, el Servicio, dentro de sus facultades de fiscalización, podrá excluir del presente régimen mediante resolución a aquellos comerciantes que estén ejerciendo actividades económicas o comerciales distintas de la actividad de venta de bienes en ferias libres.

En el caso señalado en el inciso primero, los comerciantes de ferias libres deberán sujetarse al régimen general del Impuesto a las Ventas y Servicios a partir del mes subsiguiente al que ocurra el incumplimiento. Cuando la exclusión del régimen se fundamente en lo dispuesto en el inciso segundo, esta se hará efectiva desde el mes siguiente a la fecha de la resolución y además se determinarán las diferencias de impuesto que correspondan entre el periodo en que dejaron de cumplir los requisitos y aquel en el cual el Servicio emita la respectiva resolución.”.

**Sometido a votación el artículo 35 N contenido en el artículo único del proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los once Diputados y Diputadas presentes. Votaron a favor los Diputados (as) Barrera, Barría, Bianchi**

**(Presidente), Donoso, Mellado, Rey, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

“Artículo 35 Ñ.- Un reglamento emitido por intermedio del Ministerio de Hacienda establecerá los requisitos, deberes de información y condiciones mínimas del servicio que los operadores de medios de pago electrónico que ofrezcan sus servicios a los contribuyentes regulados en el presente párrafo deberán cumplir. El Servicio verificará el cumplimiento de estos requisitos y autorizará, mediante resolución, la operación de los respectivos medios de pago para efectos de lo establecido en este Párrafo, manteniendo un listado actualizado de medios autorizados en su sitio web. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de dichos requisitos, eliminando del listado de medios de pago electrónicos autorizados a aquellos que dejen de cumplirlos.”.

**Sometido a votación el artículo 35 Ñ contenido en el artículo único del proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los once Diputados y Diputadas presentes. Votaron a favor los Diputados (as) Barrera, Barria, Bianchi (Presidente), Donoso, Mellado, Rey, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Artículo primero transitorio.- Las modificaciones establecidas en el artículo único de esta ley entrarán en vigencia a contar del primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley desarrollen la actividad de feria libre y que cumplan los requisitos para acogerse al régimen establecido en el párrafo 7° ter introducido por la presente ley, tendrán plazo hasta el 31 de julio de 2025 para acreditar ante el Servicio de Impuestos Internos la titularidad de un permiso o patente municipal para la actividad de feria libre y solicitar su inscripción en el registro señalado en el artículo 35 M. En estos casos los contribuyentes se incorporarán al régimen en el mes siguiente al cual se hayan inscrito en el régimen. A partir del 01 de agosto de 2025 el procedimiento de incorporación se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 J.

El reglamento previsto en el artículo 35 Ñ deberá dictarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Antes de la votación en particular del artículo primero transitorio, algunos diputados justificaron su votación:

**El Diputado Donoso** expresó la dificultad de indicar fechas tan cercanas en la norma propuesta, tratándose de un proyecto de ley que está iniciando su discusión, por lo que anticipó su abstención.

**El Diputado Mellado** argumentó en igual sentido, señalando como ejemplo lo ocurrido con la norma de repatriación de capitales contenida en el proyecto de cumplimiento tributario, que tuvo que ser posteriormente adecuada por el breve tiempo considerado en la norma.



**Sometido a votación el artículo primero transitorio del proyecto de ley resultó aprobado por siete votos a favor y cuatro abstenciones, votaron a favor los (as) Diputados (as) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente) Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Mellado, Rey y Von Mühlenbrock.**

“Artículo segundo transitorio.- Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 J y que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren sujetos a los regímenes simplificados del párrafo 7° del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N°825 de 1974, podrán ingresar al régimen establecido en la presente ley hasta el 31 de julio de 2025. Vencido el plazo anterior sin que se haya incorporado pasará a regirse por las reglas generales.”.

**Indicación de los diputados Mellado, Donoso, Rey y Von Mühlenbrock:**

**“AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

Para eliminar la frase final “Vencido el plazo anterior sin que se haya incorporado pasará a regirse por las reglas generales.”.

**El Diputado Donoso**, explicando la indicación de su autoría, mencionó que el proyecto de ley establece un plazo para la incorporación de los comerciantes al nuevo régimen. Si no se inscriben dentro de este plazo, pasarán a registrarse bajo las reglas generales, lo que implica pagar un impuesto del 19%, lo cual considera excesivo. Mencionó que, aunque se está generando una condición mejorada, un descuido podría llevar a que los comerciantes paguen el 19%.

**El señor Riquelme** aclaró que el objetivo de la norma propuesta es evitar la existencia de múltiples regímenes distintos para un mismo tipo de contribuyente. Señaló que la tasa del impuesto sustitutivo de 1,5% es mejor que cualquiera de los regímenes simplificados de IVA. Por lo tanto, la idea es que los comerciantes estén en el régimen especial del 1,5% o en el régimen general, sin otras opciones intermedias.

**La Diputada Yeomans** consultó si vencido ese plazo no se abrirán más ventanas para poder acogerse al régimen que establece la norma.

**El señor Riquelme** explicó que, al vencerse el plazo sin que los comerciantes se hayan incorporado, deberán regirse por las reglas generales a partir del primero de agosto. Sin embargo, esto no significa que nunca más podrán incorporarse al nuevo régimen. El proyecto de ley, en el artículo 35 J que ya ha sido aprobado, prevé dos momentos para acogerse al régimen de tributación especial que establece y que puede ser al momento de iniciar actividades o en enero de cada año. Por lo tanto, los contribuyentes que no se inscriban antes del plazo solo tendrán que esperar hasta enero de 2026 para incorporarse al nuevo régimen si así lo desean.

**El Diputado Mellado** expresó que la propuesta es innecesariamente complicada y confunde a la gente. Argumentó que esta confusión beneficiará al Fisco, que cobrará un 19% de impuestos, perjudicando a los involucrados. Sugirió que se debería permitir a las personas seguir participando en su sistema actual, ya que muchos no tienen tiempo para adaptarse a nuevos sistemas debido a sus horarios de trabajo.

**La Diputada Yeomans** manifestó que comprende la postura del Ejecutivo, ya que es importante evitar la incertidumbre. Mencionó que, si se vence el

plazo, hay dudas sobre qué ocurrirá con las personas afectadas entre agosto y diciembre. Propuso que sería mejor dejar explícito lo que sucederá durante ese periodo. Además, sugirió que podría indicarse que las personas podrían acogerse a las disposiciones en enero, como fue explicado por el Ejecutivo, para que la ley sea lo suficientemente clara.

**El señor Riquelme** reiteró que la intención del proyecto de ley es simplificar los regímenes tributarios a solo dos, para evitar la confusión que genera tener múltiples opciones para los contribuyentes. Mencionó que la norma permanente ya aprobada establece que los comerciantes de feria libre no podrán acogerse al régimen simplificado. Si no se regula esto en la norma transitoria, se dejará a estos comerciantes en un limbo. Es importante que la norma transitoria sea clara y les dé a los contribuyentes un plazo para incorporarse al nuevo régimen, permitiéndoles hacerlo en enero de cada año.

**La Diputada Yeomans** expresó que la propuesta de la indicación genera más confusión que claridad, aunque comprendía la intención de los parlamentarios. Consultó al Ejecutivo si existe algún mecanismo para dejar explícito lo que sucede en el periodo entre agosto y diciembre, para evitar la confusión. Propuso que sería mejor dar esa claridad en el artículo transitorio, permitiendo que quienes están en ese tramo puedan acogerse al régimen tributario en enero. Con esto, se podría aclarar la situación y mejorar la comprensión de la norma.

**El señor Riquelme** expresó dudas sobre cuál era la intención de los parlamentarios que presentaron la indicación. Al tenor de lo planteado por la Diputada Yeomans, señaló que se podría agregar una cláusula que permita a los contribuyentes incorporarse al régimen a partir de enero del año siguiente, si eso resuelve la inquietud, aun cuando ya esté en la norma permanente. Sin embargo, manifestó no estar seguro si esa era la solución adecuada, ya que comprendió que la finalidad de la indicación era mantener un régimen distinto del general, lo cual choca con el proyecto de ley.

**El Diputado Barrera** planteó una duda sobre la interpretación de la ley de cumplimiento tributario por parte de algunas municipalidades. Según el proyecto de ley en estudio, los feriantes tienen hasta el 31 de julio para ingresar al régimen especial. Sin embargo, algunas municipalidades están obligando a los feriantes a regularizarse antes del 31 de marzo por las normas contenidas en la ley de cumplimiento tributario. El diputado preguntó si esta exigencia es necesaria o si es solo una interpretación de las municipalidades.

**El señor Riquelme** aclaró que la norma contenida en la ley de cumplimiento tributario a que se hizo referencia entra en vigencia en mayo y establece que las municipalidades deben exigir el inicio de actividades para otorgar permisos, a menos que otra ley indique lo contrario. El proyecto de ley en estudio es una ley más específica pero aún no está vigente, por lo que los comerciantes de ferias libres tendrán hasta el 31 de julio para cumplir con esta condición. Esta ley prevalecerá sobre la disposición de cumplimiento tributario, y se emitirá una circular del servicio interno para asegurar la tranquilidad de los comerciantes.

**Sometida a votación la indicación al artículo segundo transitorio resultó rechazado por no alcanzar el quórum para su aprobación. Votaron a favor los Diputados Donoso, Mellado, Rey y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los**

**Diputados Barrera y Barría. Se abstuvieron los Diputados Bianchi (Presidente), Rojas, Romero, Sáez, Yeomans y Sepúlveda.**

**Sometido a votación el artículo segundo transitorio del proyecto de ley resultó aprobado por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los (as) Diputados (as) Barrera, Barría, Bianchi (Presidente) Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Rey, Romero y Von Mühlenbrock.**

\*\*\*\*\*

En consecuencia, la Comisión de Hacienda somete a consideración el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Agrégase a continuación del párrafo 7 bis del decreto ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el siguiente párrafo 7 ter, nuevo:

#### **Párrafo 7 ter**

Del régimen de tributación especial para comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres.

Artículo 35 J.- Los contribuyentes, personas naturales, cuya actividad comercial sea la venta de bienes en ferias libres, que cuenten con un permiso o patente otorgado por la Municipalidad en la cual realicen su actividad y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente con el giro de ferias libres, podrán acceder al régimen especial establecido en el presente párrafo.

La inscripción a este régimen sustitutivo deberá realizarse al momento de iniciar actividades o dentro del mes de enero correspondiente al año en el cual desee ingresar al régimen.

Los contribuyentes sujetos al presente régimen especial quedarán liberados de presentar todo tipo de declaración de impuestos respecto de los hechos gravados de esta ley. Asimismo, quedarán liberados de llevar contabilidad y los demás libros auxiliares que correspondan.

Los comerciantes de ferias libres no podrán acogerse al régimen simplificado establecido en el párrafo 7° del presente Título.

Artículo 35 K.- **A los contribuyentes sujetos a este régimen especial se les aplicará** un impuesto sustitutivo del impuesto de este Título, respecto de la totalidad

de las operaciones realizadas por el comerciante de ferias libres. La tasa del impuesto sustitutivo será de 1,5% aplicado sobre las ventas cuyo pago se realice por medios electrónicos autorizados, sin deducción alguna. El impuesto sustitutivo se devengará al momento del pago a través de medios electrónicos en la compra de bienes en ferias libres.

Los contribuyentes que se acojan al régimen regulado por el presente párrafo no tendrán derecho al crédito fiscal establecido en el artículo 23 y siguientes por la adquisición de bienes o servicios que realicen con ocasión de su actividad.

Artículo 35 L.- Los operadores, administradores o proveedores de medios de pago electrónico tendrán la calidad de agente retenedor respecto del impuesto sustitutivo regulado en el presente párrafo. La declaración y pago del impuesto sustitutivo deberá ser realizada por el agente retenedor de forma mensual dentro del mismo plazo establecido en el artículo 64. El Servicio podrá disponer, mediante una o más resoluciones, los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este régimen, tales como, los datos de individualización del contribuyente afecto al impuesto, información a declarar en cada periodo, forma de presentar la declaración, entre otros.

Los operadores de medios de pago electrónico deberán asegurar que el impuesto sustitutivo más cualquier recargo aplicado a los contribuyentes señalados en el presente párrafo, incluido el cobro de comisiones, no excedan del 3,5% del monto de la venta.

Artículo 35 M.- Las Municipalidades deberán entregar información periódica al Servicio respecto de los permisos o patentes otorgados a personas para que realicen sus actividades en ferias libres, su revocación, expiración o cualquier forma de extinción. La forma y periodicidad de dicha información será establecida por el Servicio mediante resolución. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de los contribuyentes que se encuentran sujetos al régimen especial de ferias libres.

Artículo 35 N.- Por resolución del Servicio, se excluirán del régimen sustitutivo de este párrafo y del registro establecido en el artículo 35 M, los comerciantes de ferias libres cuyos permisos o patentes hayan sido revocados, hayan expirado o se hubieran extinguido por cualquier motivo; aquellos que informen al Servicio de Impuestos Internos otra actividad comercial y aquellos que utilicen medios de pago electrónico por operadores distintos de aquellos autorizados por el Servicio.

Asimismo, el Servicio, dentro de sus facultades de fiscalización, podrá excluir del presente régimen mediante resolución a aquellos comerciantes que estén ejerciendo actividades económicas o comerciales distintas de la actividad de venta de bienes en ferias libres.

En el caso señalado en el inciso primero, los comerciantes de ferias libres deberán sujetarse al régimen general del Impuesto a las Ventas y Servicios a partir del mes subsiguiente al que ocurra el incumplimiento. Cuando la exclusión del régimen se fundamente en lo dispuesto en el inciso segundo, esta se hará efectiva desde el mes siguiente a la fecha de la resolución y además se determinarán las diferencias de impuesto que correspondan entre el periodo en que dejaron de cumplir los requisitos y aquel en el cual el Servicio emita la respectiva resolución.

Artículo 35 Ñ.- Un reglamento emitido por intermedio del Ministerio de Hacienda establecerá los requisitos, deberes de información y condiciones mínimas del servicio que los operadores de medios de pago electrónico que ofrezcan sus servicios a los contribuyentes regulados en el presente párrafo deberán cumplir. El Servicio verificará el cumplimiento de estos requisitos y autorizará, mediante resolución, la operación de los respectivos medios de pago para efectos de lo establecido en este Párrafo, manteniendo un listado actualizado de medios autorizados en su sitio web. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de dichos requisitos, eliminando del listado de medios de pago electrónicos autorizados a aquellos que dejen de cumplirlos.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones establecidas en el artículo único de esta ley entrarán en vigencia a contar del primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley desarrollen la actividad de feria libre y que cumplan los requisitos para acogerse al régimen establecido en el párrafo 7° ter introducido por la presente ley, tendrán plazo hasta el 31 de julio de 2025 para acreditar ante el Servicio de Impuestos Internos la titularidad de un permiso o patente municipal para la actividad de feria libre y solicitar su inscripción en el registro señalado en el artículo 35 M. En estos casos los contribuyentes se incorporarán al régimen en el mes siguiente al cual se hayan inscrito en el régimen. A partir del 01 de agosto de 2025 el procedimiento de incorporación se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 J.

El reglamento previsto en el artículo 35 Ñ deberá dictarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 J y que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren sujetos a los regímenes simplificados del párrafo 7° del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N°825 de 1974, podrán ingresar al régimen establecido en la presente ley hasta el 31 de julio de 2025. Vencido el plazo anterior sin que se haya incorporado pasará a regirse por las reglas generales.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada el lunes 16 de diciembre de 2024 y en las sesiones especiales celebradas el lunes 17 y miércoles 19 de marzo del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín

Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

En la sesión especial de lunes 16 de diciembre de 2024, el diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora fue reemplazado por el diputado Henry Leal Bizama. Asimismo, asiste en esta sesión el diputado Leonardo Soto Ferrada.

En la sesión especial de lunes 17 de marzo, el diputado Felipe Donoso Castro fue reemplazado por el diputado Juan Fuenzalida Cobo y el diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora fue reemplazado por la diputada Flor Weisse Novoa.

En la sesión especial de miércoles 19 de marzo, el diputado Frank Sauerbaum Muñoz fue reemplazado por el diputado Hugo Rey Martínez y el diputado Ricardo Cifuentes Lillo fue reemplazado por el diputado Héctor Barría Angulo.

Sala de la Comisión, a 24 de marzo de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**